

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés
(2.023)

Interlocutorio	360
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Berta Miriam Correa Blandón
Demandado	Wilson Cano
Radicado	05679 40 89 001 2022 00377 00
Decisión	Tiene notificado por conducta concluyente - corre traslado excepciones de merito

Mediante memorial que antecede el abogado León Alberto Quirama Quirama aporta el poder que le fue otorgado por el señor Wilson de Jesús Cano Moreno, para que lo represente en el presente proceso, acompañado de la contestación de la demanda. En tal sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del poder que le fue conferido.

En orden a lo anterior y comoquiera que el demandado Wilson Cano no ha sido notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso. Por tanto, se tendrá notificada por conducta concluyente de la demanda y las demás actuaciones surtidas en el proceso, desde la radicación del mencionado memorial, esto es, desde el 20 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta que la parte demandada propuso excepciones de mérito, se correrá traslado al ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme a lo dispuesto en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente al señor Wilson de Jesús Cano Moreno, del auto interlocutorio No. 1145 mediante el cual libró mandamiento de pago en su contra, proferido por este Despacho en fecha 08 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado León Alberto Quirama Quirama, portador de la T.P. 51.460 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del señor Wilson de Jesús Cano Moreno, conforme al poder que le fue otorgado.

TERCERO: Se ordena correr traslado al ejecutante por el termino de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, conforme a lo dispuesto en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 030 fijado el día 27 del mes de febrero del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52eab0d7241c87614b1a060f34bace3734ee94dcc15dd6c4607747be806bb40a

Documento generado en 24/02/2023 04:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>